



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 23 de 2014

EXPEDIENTE: 18001-33-31-001-2010-00246-00
DEMANDANTE: LIZ ONAIDE MORALES CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
AUTO A.I. No. 85-08-1311-19

1. ASUNTO:

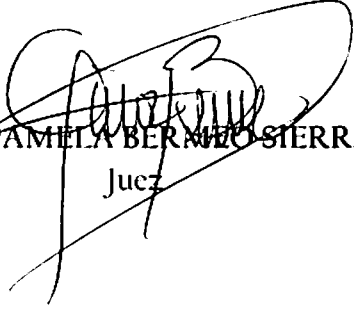
Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 10 del cuaderno de incidente, la apoderada de la parte actora presentó incidente de liquidación de perjuicios, por lo tanto, con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 172 del CCA, se observa que el incidente se encuentra dentro del término de los 60 días allí establecido, por lo tanto se le deberá imprimir el trámite dispuesto en el artículo 137 del CPC.

SEEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la entidad accionada NACIÓN -MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, para que si a su bien lo tiene, conteste el presente incidente, pida pruebas y allegue las que tiene en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL.

Florencia, 23 de agosto de 2019

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRAMITE:	INCIDENTE REGULACIÓN DE PERJUICIOS
RADICACIÓN:	18-001-33-31-702-2011-00052-00
DEMANDANTE:	TITO BARREIRO ORTIZ Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
AUTO NÚMERO:	A.S. 65-08-1120-19

Atendiendo la constancia secretarial que antecede (fol. 191), y con el ánimo de dar impulso al presente proceso, se procede a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la entidad accionada.

Dentro del término de fijación en lista, el apoderado de la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL, mediante escrito de fecha 05/07/2019 presentó objeción al dictamen pericial visto a folios (71-180 del C principal) presentado por el perito Contador Público WILMER MARTÍNEZ SALDARRIAGA, indicando que el perito desatendió los parámetros establecidos en la sentencia de fecha 12/07/2018 proferida por la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo, así mismo aduce que el perito no allegó facturas para determinar la fuente de los valores y que indexó y actualizó las sumas de dinero generando un detrimento a la entidad.

Atendiendo que si bien, no procede la objeción del dictamen, lo cierto es que el Despacho concuerda con lo indicado por el apoderado de la entidad demandada, pues el peritaje comporta ciertas dudas, y no se discrimina la fuente de los valores utilizados para efectos de determinar el costo total del mismo, en razón a ello, se ordenará al perito que aclare el dictamen, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el apoderado de la Policía Nacional, indicando claramente la fuente de donde obtuvo los valores plasmados para efectos para efectos de estimar los costos de establecimiento y producción de los cultivos de caña panelera, yuca, plato y maíz, aportando las correspondientes facturas o cotizaciones.

Así mismo se indica al perito que debe actualizar o indexar los valores teniendo para ello como IPC inicial la fecha de establecimiento del cultivo y como IPC final la fecha de la sentencia y no como lo realizó.

En igual sentido, no le es dable al perito, liquidar los intereses moratorios de la sentencia, como quiera que el objeto del peritaje es determinar los daños causados por la aspersión aérea en los cultivos propiedad del actor, en los términos indicados en la sentencia de fecha 12/07/2018 proferida por la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, el despacho DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la entidad accionada, de conformidad con las consideraciones expuestas.



ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

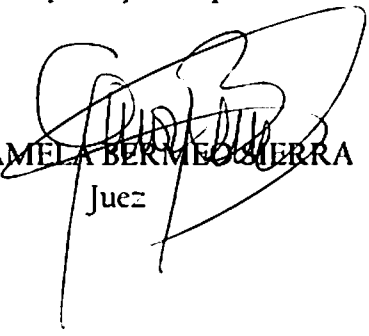
RADICACIÓN: 18001-33-31-702-2011-00052-00

DEMANDANTE: TITO BARREIRO ORTIZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR al perito WILMER MARTÍNEZ SALDARRIAGA, para que dentro del término de 15 días proceda a aclarar el peritaje rendido, conforme las anotaciones expuestas por el apoderado de la entidad accionada y las consideraciones del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 23 AGO 2019

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2009-00315-00
ACCIÓN: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE
ACCÓN: ILUMINACIONES E INGENIERIA LTDA-JULIO AUGUSTO LOSADA
VARGAS
AUTO NÚMERO: A.S.60-08-1115-19

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el ánimo de darle impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y corre traslado por el término de tres días (3) de conformidad con el artículo 238 del CPC, el dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia LUZ MARY BARRETO MORA, visto a folios 479-508 del cuaderno principal del expediente, No. 3.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente los siguientes despachos comisorios:

.-No. 03-03-04, diligenciado por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Secciones Tercera, visible a folios 440-449 y un CD a folio 449 del Cuaderno Principal 2 del expediente.

.-Auxiliado sin diligenciar por el Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Secciones Tercera, visible a folios 459-476 y un CD a folio 476 del Cuaderno Principal 3 del expediente.

.-Sin auxiliar por el Juzgado 31 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Secciones Tercera, visible a folios 528-529 del Cuaderno Principal 3 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez